



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 16 de noviembre de 2017

Número 4908-RF2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, que presenta el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RF2

Jueves 16 de noviembre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de noviembre de 2017

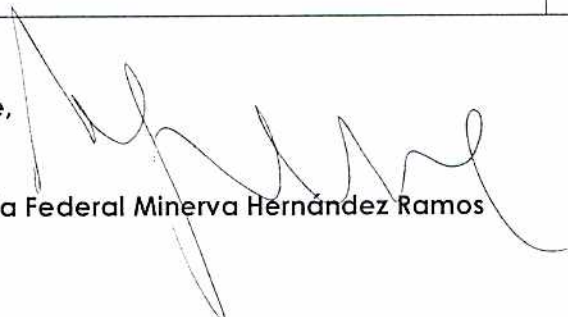
DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Diputada Federal **Minerva Hernández Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía, la siguiente **propuesta de reforma al Artículo 51** del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que se discute en este acto, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 51.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;</p>	<p>Artículo 51.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;</p>

Suscribe,

Diputada Federal Minerva Hernández Ramos




SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENTE MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 NOV 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Hoy: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de noviembre de 2017

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Diputada Federal **Minerva Hernández Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía, la siguiente **propuesta de reforma y adición al Artículo Segundo Transitorio** del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que se discute en este acto, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Segundo.- Los Entes Públicos con Financiamientos u Obligaciones contraídos con anterioridad a la entrada en operación del Registro Público Único, deberán solicitar su inscripción ante dicho Registro para lo cual contarán con un plazo de seis meses contado a partir de la publicación de este Decreto, para lo cual los Entes Públicos deberán acreditar que se cumplieron los requisitos aplicables de la normatividad vigente en el momento de su contratación.</p>	<p>Segundo.- Los Entes Públicos con Financiamientos u Obligaciones contraídos con anterioridad a la entrada en operación del Registro Público Único, deberán solicitar su inscripción ante dicho Registro para lo cual contarán con un plazo de seis meses contado a partir de la publicación de este Decreto, para lo cual los Entes Públicos deberán acreditar que se cumplieron los requisitos aplicables de la normatividad vigente en el momento de su contratación se cumplen con los requisitos constitucionales aplicables vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento.</p> <p>Para la inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá contar con la opinión de la Comisión Legislativa Bicameral respectiva, para lo cual los Entes Públicos remitirán a dicha Comisión el informe técnico por parte de la Auditoría Superior de la Federación respecto del destino y ejercicio de los recursos derivados de la contratación de estos financiamientos y obligaciones, así como el informe técnico por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de su contratación conforme a las mejores condiciones de mercado.</p>

Suscribe,

Diputada Federal Minerva Hernández Ramos




SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 NOV 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ No. _____

Jorge Triana Tena

PAN.

26

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de noviembre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



16 NOV 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Fecha: 16/11/2017 Hora: 12:40

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, diputado Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA al ARTÍCULO 13 del Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES

Desde su fundación, el Partido Acción Nacional se ha caracterizado por ser un férreo impulsor y defensor del federalismo hacendario, entendiendo que las reglas y mecanismos de recaudación deben establecerse bajo un estricto método que permita restituir de manera equitativa y equilibrada a los contribuyentes de las Entidades Federativas, a manera de bienes y servicios, aquello que en su momento fue tributado como obligación del particular.

Asimismo, entendemos que el ejercicio del gasto por parte del sector público debe estar sujeto a cuidadosos mecanismos de control y fiscalización al tiempo que el mismo debe ejercerse de manera ágil y eficiente; para los gobiernos el gran reto de los próximos años es, armonizar los mecanismos de estricta vigilancia y control, sin que se menoscabe la posibilidad de gastar de manera rápida y eficiente, sobre todo cuando el gasto consiste en el apoyo a la población en casos de desastre como los sismos del mes de septiembre pasado.

Los terremotos de los días 7, 19 y 23 de septiembre, dejaron un valioso aprendizaje para la sociedad, no solo como consecuencia del alto grado de vulnerabilidad en el que zonas importantes del país se encuentra frente a la inminencia de un fenómeno natural, también, nos enseñó que es preciso flexibilizar las reglas y procedimientos de operación de los recursos a efecto de que la ayuda a la gente llegue con oportunidad.

En casos de desastre natural, los recursos económicos que el gobierno destina para su atención se vuelven más eficientes en la medida en que lleguen a las personas que los necesitan de forma inmediata y sin intermediación de terceros; por ello instrumentos financieros tan importantes como el caso del FONDEN o el FOPREDEN, por mencionar algunos, se vuelven determinantes en el actuar del Estado cuando se trata de hacer frente al desastre.

Para el ejercicio de los recursos de fondos como los anteriormente mencionados, se requiere de la puesta en marcha de un procedimiento que se encuentra regulado por la Ley General de Protección Civil, y las reglas de operación correspondientes, sin embargo, existen eventualidades y supuestos en donde el mecanismo sigue siendo complejo, los recursos llegan con retrasos que sumado a la urgencia de la población, se generan dudas, cuestionamientos y sospechas acerca del destino de los mismos, lo que erosiona la credibilidad institucional y politiza el actuar del Sistema Nacional de Protección Civil, en perjuicio de la propia sociedad.

En el caso del Artículo 13 incluido en el Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, coincidimos en la necesidad de eficientar las reglas y mecanismos en casos tan específicos y de urgente respuesta como el de la ocurrencia de un desastre natural.

Sin embargo, consideramos que es fundamental que al mismo Artículo 13 se le agreguen dos aspectos que le doten de solidez jurídica a fin de no abrir la puerta para que, con el pretexto de un desastre natural ocurrido en alguna Entidad Federativa o Municipio del país, los recursos literalmente se "congelan" o se ejerzan sin establecer una razonable temporalidad la cual, es congruente con la naturaleza de la emergencia, a saber, la de la urgencia y apremio por contar con recursos.

Estamos ciertos, que si bien a las Entidades Federativas y Municipios se les exige de la elaboración del estudio análisis denominado "De costo y beneficio" en caso del ejercicio de recursos destinados a la atención prioritaria de desastres naturales declarados, siendo la urgencia el motivo de dicha exención, se les debe incorporar de manera expresa una razonable temporalidad para su ejercicio, en el entendido de que, en caso de que transcurridos veinte días hábiles a partir de la declaratoria de desastre, si el ente público no ha ejercido el recurso, es porque definitivamente, no se trata de una emergencia.

Asimismo, al incorporar un término máximo e improrrogable de veinte días para ejercer dichos recursos, estamos evitando que, bajo el pretexto o justificación de un desastre natural ocurrido, se utilice al mismo como el pretexto *ad infinitum* por parte de los sujetos del gasto, para evadir los estudios "De costo y beneficio" y por ende, no se justifiquen los beneficios sociales que debe tener todo recurso público cuyo origen es, precisamente la de por sí pesada e injusta, obligación tributaria de las y los mexicanos.

ARTÍCULO 13

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 13.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá un análisis costo y beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 13.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados por las autoridades correspondientes en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá un análisis costo y beneficio cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición, siempre y cuando el mismo se ejerza en un término máximo e improrrogable de veinte días hábiles a partir de la declaratoria de desastre.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. a VIII. ...</p>

Suscribe

Diputado Jorge Triana Tena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>